# Boletin 25 Oficial

# DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837)

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zamora: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

### 

## PARTE OFICIAL.

Pur representation of the contract of

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, ySS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### CIRCULAR.

Habiendo acordado la Junta Central de Exposiciones Agrícolas prorogar hasta el 12 del presente mes el plazo para la admision de inscripciones en la Exposicion Nacional de ganados, he acordado hacerlo público en el Boletin Oficial de esta provincia, con el fin de que llegue á noticia de cuantos quieran presentar ganados ó cualquiera de los objetos detallados en el Programa publicado en el Boletin núm. 124, del 17 de Abril último; advirtiéndoles que en la Secretaría de la Junta auxiliar, sita en este Gobierno, Seccion de Fomento, se facilitan cédulas de inscripcion impresas á todos los ganaderos é industriales que las deseen.

Encargo á los Sres. Alcaldes dén al Boletin en que se inserte la presente, la mayor publicidad, con objeto de que no deje de figurar ganado de esta provincia en la próxima Exposicion Nacional, contribuyendo de este modo á su mejor éxito. Zamora 1.º de Mayo de 1882.

> EL GOBERNADOR, JOSÉ MORENO.

#### COMISION PROVINCIAL DE EXPOSICIONES.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Exposiciones, me participa en circular de 26 del pasado Abril, que merced á las activas gestiones del Sr. Ministro de Fomento con las compañías de ferro-carriles, para obtener rebaja en las tarifas de trasportes de los objetos que se destinen á la próxima Exposicion de ganados que ha de celebrarse en Madrid en 20 del corriente, se ha obtenido una rebaja de 55 por 100 para dichos objetos y pase á mitad de precio al conductor ó encargado de las remesas.

Lo que pongo en conocimiento del público, de quien espero que merced á las facilidades de trasporte con que hoy pueden contar, han de concurrir en número á la próxima Exposicion, en donde ocuparán como siempre dignísimo lugar.

Zamora 2 de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR, JOSÉ MORENO.

# COMISION PROVINCIAL.

Contratacion del servicio de bagages de la provincia durante los años económicos de 1882 á 1883, 1883 á 1884 y 1884 á 1885.

El dia 1.º de Junio del corriente año, á las doce de la mañana, tendrán lugar en el salon de sesiones de la Diputación provincial y ante la Comisión permanente de la misma, las subastas para la contratación del servicio de bagages en cada uno de los cantones que al final se expresan, durante los años económicos de 1882 á 1883, 1883 á 1884 y 1884 á 1885.

Los que quieran interesarse en las subastas, harán sus proposiciones separadas por cada canton, en papel habilitado de la clase 12, con extricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, en pliegos cerrados, que entregarán durante el primer cuarto de hora desde la señalada, al Presidente de la subasta, siendo requi-

sito indispensable que á la proposicion se acompañe un certificado ó carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, el importe del 10 por 100 del tipo que se señala para la subasta de cada canton, al final del siguiente pliego de condiciones.

No se admitirá proposicion que esceda del tipo de la subasta, y si se presentaran dos ó más iguales, el Presidente abrirá en el acto licitacion entre sus autores, admitiendo pujas á la llana, que durará diez minutos por lo ménos y terminará cuando el Presidente lo disponga prévio apercibimiento por tres veces repetido.

La adjudicacion del remate en favor del postor más ventajoso será provisional hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Comision provincial. A los demás licitadores se les devolverá en el acto su respectivo documento de depósito á fin de que pueda recoger su importe.

Los actuales contratistas no necesitarán constituir depósito puesto que quedará respondiendo el que tienen realizado.

Zamora 29 de Abril de 1882.—Juan Ceballos Vargas.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio de bagages de la provincia de Zamora, en los 27 cantones en que está dividida y por los años de 1882-83, 1883-84 y 1884-85.

1. El contrato empezará á regir el dia 1.º de Julio de 1882 y terminará el dia 30 de Junio de 1885.

2.ª Los contratistas se obligan á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores que para las clases así civiles como militares tienen derecho á bagages por las leves y disposiciones vigentes, les sean reclamados por los Alcaldes Presidentes de los cantones respectivos. Estos harán los pedidos á los contratistas por escrito, con diez horas de anticipacion en casos ordinarios y de seis en los extraordinarios, teniendo presente que, con arreglo á la ley 15 de la Novisima Recopilacion, deberán suministrarse á cada compañía de infantería ocho bagages entre mayores y menores, al Estado mayor de cada batallon y á los Oficiales generales, destacamentos y partidas sueltas los que necesitaren.

Los bagages de carga mayores, llevarán diez arrobas y los menores seis, pagándose por los primeros sean de montar ó de carga real y medio por legua y por los segundos uno. Los carros de dos mulas se cargarán y pagarán como tres bagages mayores, satisfaciéndose el importe de todos en dinero al contado por los Jefes de las fuerzas que hagan uso de ellos. Los Sres. Alcaldes cuidarán, para suministrar bagages, de exigir la presentacion de los pasaportes, cartas-guias ú órdenes, en los que debe expresarse el número de bagages y trasportes, segun lo dispone la circular de 24 de Mayo de 1815.

Tendrán presente los Alcaldes Presidentes del canton que no están autorizados para ordenar la presentacion de bagages con destino á presos, en otro caso que en el que taxativamente lo determina la Real órden de 25 de Febrero de 1859, eon las formalidades que la misma exige, y los que aparezcan consignados por órden superior en las cartas-guias de los mismos que presenten sus conductores. Cuando por circunstancias especiales no pueda detenerse la conduccion de un reo ó preso enfermo, y el estado en que se halle permita que sea llevado en caballería, se le facilitará bagage procurándole la posible comodidad, dando en todo caso conocimiento á la Autoridad que hubiere dispuesto la conduccion del preso y á los Alcaldes y demás funcionarios que corresponda, quedando responsable de su custodia y de facilitar los auxilios necesarios.

El cuerpo de Guardias civiles tiene iguales derechos que los demás del Ejército respecto del auxilio de bagages, siempre que por conveniencia del servicio ó por causas dependientes de sus Reglamentos, tengan que trasladarse de un punto á otro, á cuyo fin se hará constar esta circunstancia en la órden que se dé al efecto.

El auxilio de bagages á los pobres, será à aquellos que prévio reconocimiento facultativo, resulte que por

su estado no pueden caminar á pie.

3.° Contratado el servicio del canton, no tienen obligacion los vecinos de los pueblos que lo componen, de facilitar bagages, á no ser en los casos extraordinarios en que el contratista no pueda dar el número de ellos que la Autoridad le pida por ser excesivo, en cuyo caso tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton donde ocurra, le faciliten los carros y caballerías, siendo obligacion de los Alcaldes compeler á los vecinos á la prestacion del servicio, que será abonado por el contratista al precio corriente en el país.

Se considerará servicio extraordinario cuando hayan de suministrarse los bagages á una columna ó cuerpo del Ejército, á no ser que no pase por el canton ó se avise por la Autoridad al contratista con tres dias de

antelacion.

4.º Los contratistas están obligados á tener un representante en cada pueblo de etapa, á quien la Autoridad reclamará los bagages por medio de papeleta, que

firmarà y sellará con el de la Alcaldía.

5.2 Los Alcaldes que no sean de pueblos cabeza de canton ó punto de etapa donde el contratista tenga representante, harán el pedido de los bagages que necesiten con arreglo á las prevenciones precedentes, al Alcalde Presidente de su canton respectivo, en los casos que el servicio marca ó que los relevos se hagan en puntos que no sean cabezas de canton ó de etapa.

6.ª Los relevos de los bagages se harán en los pueblos cabeza de canton ó puntos de etapa señalados para las marchas ordinarias de las tropas, siguiendo siempre los contratistas las rutas más directas al punto del destino del bagage, excepto en los casos siguientes:

1.º En bagages concedidos al Ejército, Guardia civil ó Carabineros cuando la urgencia del servicio sea de tal importancia que no permita reclamarlos del Presidente del canton donde habia de hacerse el relevo.

2.º Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo y que por su estado no pueda ser conducido á la

cabeza del canton.

3.° En los casos extraordinarios ya expresados.
7.ª La cantidad en que quede rematado el servicio despues de aprobado por la Comision provincial, se pagará al contratista por cuartas partes al terminar cada trimestre, en la Depositaria provincial, mediante libramiento, para lo cual presentará el contratista una certificacion del Alcalde Presidente del canton respectivo, estendida en papel de la clase 11, donde se haga constar que durante aquel trimestre se ha cumplido el servicio con sujecion á las condiciones.

8.2 Aprobado el remate por la Comision provincial, los contratistas aumentarán el depósito con el carácter de definitivo hasta el importe del 20 por 100 del

tipo señalado para la subasta.

9.º El contrato es á riesgo y ventura y los contratistas renuncian á todo fuero y privilegio, sin que en ningun caso puedan reclamar aumento de precio ó indemnizacion.

10.2 En el caso de que los contratistas faltasen á todas ó á algunas de las condiciones, podrá la Autoridad imponer las multas que, de no satisfacerlas desde luego, las hará efectivas de las cantidades que les corresponda percibir del precio del contrato y de la fianza prestada para garantirlo, la cual aumentarán inmediatamente en la cantidad que hubiese sido rebajada. Por las mismas causas podrá tambien rescindirse el contrato, subastándose el servicio nuevamente, abonando la diferencia que resulte en perjuicio de la provincia de la cantidad en que se adjudicó.

11.2 La responsabilidad á que quedan sujetos los contratistas, les será exigida en su caso por la via administrativa, salvo el derecho de aquellos de dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa. Todas las dudas ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento del corvicio, serán resueltas por la Comision provincial, v

los contratistas quedan obligados á lo que por la misma se determine.

12. No obstante lo dispuesto en la condicion primera, podrán prorogarse los contratos por tres meses más si se considerase conveniente al servicio, en cuyo caso se avisará á los contratistas con quince dias de anticipación al en que haya de terminar su compromiso.

13.ª El contratista de Fuentesauco tendrá un representante en Cañizal y el de Riego del Camino en Manganeses de la Lampreana, sin perjuicio de lo prevenido en la condicion 4.ª

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N...., vecino de...., se compromete á prestar el servicio de bagages del canton de.... durante los años de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, bajo las condiciones contenidas en el pliego de las mismas publicado en el Bolerin Oficial núm...., por la cantidad de.... (en letra), a cuyo efecto acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber efectuado el depósito que previene el párrafo segundo del anuncio. (Fecha y firma del rematante.)

Pueblos cabeza de canton en que éstá dividida la provincia-para el servicio de bagages, y tipos señalados por la Comision provincial para su contratacion con arreglo al anuncio y pliego de condiciones precedentes.

CANTONES.										Pesetas		
Alcanices.										540		
Benavente.	4-0,1779	スンセルト								1900		
Bermillo de	All the second second second		The second second			North Action				0111300		
Bóveda	The second							PROTEIN CARRO		300		
Carbajales.					E STORY TO SALL					300		
Aspariegos		CONTRACTOR OF THE PARTY.					ATTIVE 2007	45000		370		
Cubo del V										850		
Fuentesaud								A		800		

		me					300
							300
							730
							1300
		5446600000				THE PERSON NAMED IN COLUMN	300
		200 234	TAX STORY OF SHIPLE	Production of the contract of	CAROLINA CO.	AND PARTY OF THE P	900
				•	•		600
380	-				•	•	370
Gaba	mero	S.	-	•		•	The state of the s
. 4				•	200	• 7/4	600
To the			100	• 4		. 1	400
							800
		Contract of the					1300
			27.72	334333.63			250
Contract of the Contract of th			Name of the Control o	NO CONTRACTOR			400
							600
	<b>\$3000</b>					0.11	1500
130			ile d				1000
		E.					200
	100000	3.0				wielfi	2500
							Trans.
	Caba	Caballero	Caballeros.	Caballeros. Valle. bria.	Caballeros Valle. Oria.	Caballeros. Valle. bria.	Caballeros. Valle. bria. Tera.

-6-1001 SH WHI

Zamora 29 de Abril de 1882.—Juan Ceballos Vargas.

#### GASTOS CARCELARIOS .-- CIRCULAR.

Los débitos que expresa la relacion adjunta remitida por el Alcalde de Bermillo de Sayago, procedentes de los repartos carcelarios de los ejercicios económicos de 1879-80, 1880-81 y 1881-82, son de alguna importancia puesto que ascienden à 4.211 pesetas 76 cts.

Y como quiera que las atenciones de la cárcel del partido no pueden ser satisfechas con puntualidad por falta de aquellos fondos, previene la Comision provincial á los Ayuntamientos morosos que, sino extinguen sin la menor tardanza sus respectivos descubiertos, sufrirán el apremio y ejecucion que establece el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, puesto que con su apatia y abandono dan lugar á ello.

Zamora 29 de Abril de 1882.—E Vicepresidente, Juan Ceballos Vargas.—P. A. D. L. C., Santiago Ne-

CHES, Secretario.

#### DEPOSITARÍA DE FONDOS CARCELARIOS DEL PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

Relacion de los Ayuntamientos del mismo partido que hasta la fecha no han ingresado en esta Depositaría las cantidades que adeudan por los trimestres y años que á continuacion se expresan.

	AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRES QUE ADEUDAN Y AÑOS Á QUE CORRESPONDEN.	CANTIDADES que adeudan. Pesetas. Cts.
	Alfaraz	3.er trimestre de 1881 á 82	63 07 39 84 378 42
	Badilla	Idem id. de id	30 48 301 17 212 76 18 71
	Fermoselle	Idem de id.       . <td< td=""><td>69 41 317 44 136 71 63 07 32 23</td></td<>	69 41 317 44 136 71 63 07 32 23
	Mogatar	Idem de id	22 94 29 27 48 28 110 46
  -  -	Muga	2.° y 3.° de id. id	132 78 63 98 646 94
1	Roelos	3.° de 1881 à 1882	70 01 68 80 29 58 15 39
3	Torrefrades	Idem de id	37 42 47 37 48 58
e S	Villardiegua	3.° y 4.° de 1880 à 81; 1.°, 2.° y 3.° de 1881 à 82	133 08 63 96
	1. 可以自由的 1. 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	TOTAL.	1211 76

o cuestiones que se susciten en el cumplimiento del Y á que conste pongo la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, en Bermillo á 22 de Abril de servicio, serán resueltas por la Comision provincial, y 1882.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Lorenzo Campos.—Manuel de la Fuente.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de vencimientos por plazos de fincas de Bienes Nacionales, que se publica en el Boletin Oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	- VECINDAD.	PROCEDENCIA.	Libro.	Fólio .	VENCIMIENTO.			Plazos	IMPORTE —	
	VECTION.		: 		DIA.	MES.	AÑO.		PESETAS (	
lanuel Alonso Fernandez	Zamora	Clero	30 36	30	1	Mayo	1882	17	618 7 451	
amon Alvarez ipriano Piñero	Idem	)) ))	30	19 32	2	»	* »	17	625	
defonso Llamas	Benavente Idem	" »	30	34	2	<b>)</b>	a l	17	456 2	
oaquin Prieto	Tardemezar	o a la companya di salah s	32	171	2	· ))	)	15	34 9	
rancisco Mancero	Benavente	»	36 36	21 22	2 0	)) — ))	)) ))	9	217	
milio Prieto oaquin Robles	Zamora Milles de la Polvorosa	)	36	23	2	))	»	9	565	
latias García	Villarejo	b b b b b b b b b b b b b b b b b b b	30	35	4	D.	<b>4</b>	17	189	
elipe Bobillo (herederos)	Benavente	D.	30	37	4	)) .	i »	16 18	103 400	
osé Gonzalez	Justel	»	30 37	38	5 5	)) ))	" "	8	56	
anuel Olivares enon Alonso	Cubo del Vino Benavente	)) ))	39	19	5	"	»	6	40	
enaro Rodriguez	Puebla de Sanabria	»	27	230	7	))	»	16	31	
amon Tola	Zamora	<b>»</b>	32	109	7	<b>» »</b>	) )	16 8	1000	
edro Represa	Fuentes de Ropel	»	37 39	35 20	7	» »	)) ))	6	175	
sé Fraile sé Juarez	Saldaña . San Adrian del Valle	)) ))	30	41	8	ů.	)) ÷	17	161	
rancisco Rodriguez	Maderal	))	34	84	8	))	»	11	28	
sé de Llamas	Muelas de los Caballeros	))	30	43	11	))	» )	17 18	625	
icolás Vazquez	Justel	) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	30	143	11 13	» »	»	19	25	
sé Martin	Canizal	)) ))	28 28	144	13	»	»	19	31	
anuel Arias edro Sierra é¡Hilario García	* Idem Idem	»	28	145	13	))	»	19	127	
rónimo Rodriguez	Zamora	» ·	32	110	14	»	»	16	56	
ntonio Rodriguez	Vezdemarban	»	32 30	172	14 16	» ,,	)) ))	15 17	17 150	
cequiel Mayor	Castrogonzalo	)) ))	30	46 46	16	)) ))	" )	17	22	
anuel Prada ariano Fernandez	Folgoso Villobos	» "	28	186	17	<b>»</b>	»	18	201	
atias Villamando	Matilla de Arzon	· »	30	47	18	»	**	- 17	.1183	
ervando Gonzalez	Idem	»	30 30	48	18	. ))	, ,	17 17	500 265	
orenzo Huerga	San Miguel de Esla	)) ))	32	173	18	)) ))	))	15	3	
sé Delgado rancisco Chicoque	Fuente-encalada Cuelgamures	<b>"</b>	38	53	18	<b>»</b>	»	7	17	
orenzo Martinez	Vecilla de Trasmonte		30	51 52	19	» »	" "	17 17	563 103	
antiago Majado	Idem	)) ))	37	36	19	))	»	8	1578	
polinar Suarez osé Andrés Alvarez	Madrid Zamora	»	34	86	21	))	/	11	12	
uillermo Zotes	San Adrian	)	30	54	22	-))	)))	18 18	50 116	
lás del Caso	Prado	)) ))	28 30	187	23 24	)) ))	)) ))	17	126	
omás Gutierrez	San Cristóbal de Entreviñas Castrogonzalo	, "	30	56	24	))	»	17	213	
liguel Martinez l mismo ó José Calzado	Idem	»	30	57	24	))	<b>»</b>	19	138	
ecilio García	Quintanilla de Urz	»	32	111	24	))	»	16 17	205 387	
uan Roman Vega	Benavente	)) ))	30	58 151	25 25	)) «	))	12	260	
oaquin Barroso	Idem Zamora	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	39	21	25	'n	n	6	40	
ntonio Junquera I¦mismo	Idem	' »	39	108	25	ď	»	6	27	
milio Prieto	ldem	»	37	37	26	)) '	»	8 15	130 69	
omás de Paz	Grijalva	)) ))	32	174	27 28	)) ))	) )) ))	17	431	
rudencio Gomez	Villafáfila Idem	we will be a second of the sec	37	40	28	))	»	8	168	
liguel Vicente Conejo Justaquio Leon	San Agustin	» ·	37	41	29	<b>»</b>	))	8	1800	
duardo Lúcas Guerra	Bermillo de Sayago	))	41 32	132 113	29 31	))	) »	16	50 62	
liguel Alvarez	Quintalla de Urz Idem	» »	32	114	31	)) ))	) "	16	27	
liguel Zurro	Idem	))	32	110	31	<b>)</b>	· »	16	23	
rancisco Rodriguez afael Rodriguez	Idem	<b>»</b>	32	116	31	) a	»	16	100	
laría Martin Terron	»	Dropine	» 20	» 28	) )	))	, »	» 8	49 75	
ayetano Escribano	Cubo del Vino Idem	Propios »	20	83	5	))	, , ,	8	23	
edro Vicente	Idem	»	20	84	5	, a	a la	8	242	
gnacio Leal osé Rodriguez	Benavente	Beneficencia	19	6	11	ж ж	D.	9	2060 850	
edro García	Câñizo Pagradro	)) ))	20 24	87 26	26	)) ))	» »	8 4	305	
osé Vicente Sogo	Escuadro Idem	»	24	27	27	. " "	»	4	700	
lartin Vicente Sogo	Bermillo de Sayago	) N	24	28	30	))	»	4	87	
'elipe Riesco Huerta osé Rodriguez	Benavente	»	9	13 14	11	(C	) »	9	1430 2150	
I mismo	ldem	)) ))	9	15	11	)) ))	) »	9	2150	
li-mismo	Idem 1	»	9	.16	11	»	) »	9	1350	
omás Moran	Idem	»	9	17	11	<b>)</b>	»	.9	1570	
el mismo Intonio Junquera y Felix Perez .	Zamora	»	12 13	2	25	)) ))	»	6 5	62	
lanual Gonzalez Llamas	Puebla de Sanabria	) ))	8	14	14 30	)) ))	» »	10	3510	
Saturnino Santiago Gonzalez	Santovenialdem	))	8 2	15	30		'n	10	1040	
Comás Santiago	Peleas de Abajo	Estado		235	1	(1) <b>)</b>	) »	16	700	
osé Jurado Ramon Alvarez	Zamora	»	4	14	1	¹ »	-3)	11	75	
I mismo	Idem Idem	)) ))	4	15 16	1 1	)) ))	) ))	11	13 16	
	LALAMAN AND THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE					The second secon		4.4	10	

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de la Puebla de Sanabria.

Esta Alcaldía tiene formado el presupuesto carcelario de este partido, para el año económico próximo de 1882 á 1883. En su virtud y para que pueda tener lugar su votacion, los Ayuntamientos que componen dicho partido, se servirán comisionar un representante cada uno de entre sus Concejales, que concurra con tal objeto á la Casa-consistorial de esta villa el dia 14 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana.

Puebla de Sanabria 29 de Abril de 1882.—El Al-

calde, José Pardo.

#### Ayuntamiento Constitucional de Cional.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con la suma de 400 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletin Oficial.

Cional 24 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan

Muelas.

# Ayuntamiento Constitucional de Castronuevo.

No estando provista la plaza de Médico titular de este pueblo, conforme à lo prevenido en Reglamento de 24 de Octubre de 1873, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron en sesion extraordinaria del dia 21 del mes actual, anunciar la vacante con la dotación anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, para la asistencia de veinticinco à treinta familias pobres, quedando en libertad para contratar la asistencia de las familias pudientes.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañando á las mismas copias de sus títulos; pasado dicho plazo

no serán admitidas.

Castronuevo 22 de Abril de 1882.—El Alcalde, Fernando Vaca.

#### BANCO DE ESPAÑA.

SECCION DE CONTRIBUCIONES. -- PROVINCIA DE ZAMORA.

Vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la ciudad de Toro, por renuncia del que la desempeñaba, se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que se consideren con las circunstancias necesarias para desempeñarla, la soliciten de esta Delegacion, que cuidará de resolver inmediatamente la reclamacion, si el solicitante, á sus buenos antecedentes, reune la condicion de poder garantir á fincas hipotecariamente ó valores del Estado, la gestion de su destino.

Zamora 1.º de Mayo de 1882.—José A. Bustinduí.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Lino María Parra, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: que por D. Felipe Jalon, de esta vecindad, se ha recurrido á este Juzgado solicitando que, en conformidad á lo que se ordena en el artículo veinticuatro de la ley electoral para Diputados á Córtes de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se incluyan en las listas electorales á D. Luis de Vega Guridi, D. Indalecio Baena Casas, D. Paulino Madrid Dominguez, D. Bernardo Barrigon Villar, D. Tiburcio Llamas Cordero, D. Joaquin Llamas, D. Antonio Anton

Cabrera y D. Manuel Anton Cabrera, vecinos los tres primeros de Manganeses de la Polvorosa y los demás respectivamente de Quintanilla de Urz, Melgar de Tera, Bercianos y Villaobispo de Vidriales, el primero y cuarto como contribuyentes y los demás como capacidades, presentando al efecto los recibos talonarios de contribucion de aquellos y las cédulas personales de todos.

En su consecuencia he dictado providencia en esta fecha admitiendo la demanda y mandando se publique dicha pretension por medio de los correspondientes edictos; con prevencion, de que dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, podrán presentar oposicion los interesados, cuya inclusion en las listas electorales se solicita ó cualquiera otro elector.

Benavente veintiocho de Abril de 1882.—Lino Maria Parra.—Por mandado de S. S.\*, Cándido Miranda.

Don Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Basilio Villamor Vicente, cuyas señas personales se insertan à esta continuacion, cuyo actual paradero se ignora, à fin de que dentro del término de diez dias se presente en la cárcel de este partido para notificarle la sentencia ejecutoria recaida en la causa que contra el mismo se instruyó en este Juzgado por hurto de gallinas, y para que estinga en la misma la condena que le ha sido impuesta; apercibido, que de no presentarse, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y captura del indicado Basilio Villamor, remitiéndolo á mi disposicion con las debidas seguridades, con el fin expresado.

Dado en Bermillo de Sayago á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Julian Menendez.— D. S. O., Hermenegildo Renan.

Señas personales de Basilio Villamor.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, color moreno, barba poblada y boca regular; haciendo constar que expresado Basilio es natural del pueblo de Almeida.

Don Eusebio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que se ordena en la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mio ruego à las autoridades judiciales, civiles y militares, à los dependientes de las mismas y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder à la busca de un pollino, cuyas señas así como las de las personas que se suponen autoras, se expresan à continuacion; el cual fué robado en la noche para amanecer el veintiuno del corriente de la cuadra de Juan Franco Breme, vecino de Villafrades; y caso de ser habidas funo y otras las remitan à disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villalon à veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Eusebio Fernandez Velasco.— Por mandado de S. S.\*, Joaquin de la Riva.

#### Señas del pollino.

Edad siete años, estatura regular, pelo apasado, esquilado á rayas, sin herraduras, tiene en ambos lados del pescuezo señales de unturas, en el brazuelo

izquierdo señales de quemaduras y tambien en los pies las mismas señales.

#### De los autores.

Dos mujeres con dos niñas, una como de cincuenta años de edad de aspecto quinquillera, color moreno, de buena estatura; vestia un manton á la cabeza y manteo de colores de indiana, ignorándose su nombre y apellido, pero si que decía ser madre de la otra mujer que la acompañaba, llamada Isabel Clemente, esposa de Manuel Pardo, de veintidos años de edad, rubía, bien parecida, estatura regular; vestía un matafrios ó manta sayaguesa, vestido de color de indiana oscuro; á cuyas mujeres se reunió otra llamada Dominga, que tendrá dieciocho años de edad, alta, moréna, roma, y vestía un manton de muleton, y un hombre que sobre las seis de la mañana del dia veintiuno del corriente, pasó por el pueblo de Villacid con una gorra de pellejo, montado á lo mujer sobre un pollino.

#### EDICTOS.

Don Juan Robles y Lopez, Coronel graduado, Comandante del 9.º tercio de la Guardia civil y Fiscal de la sumaria que se instruye por órden del Excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, para esclarecer ciertos hechos denunciados por el vecino que fué de esta ciudad D. Francisco Dolz, contra la fuerza del cuerpo.

Hago saber: que siendo necesaria la comparecencia del referido D. Francisco Dolz y la de D. Mariano Gutierrez Bayon, cuyos paraderos se ignoran, el primero para que se ratifique en los extremos que abraza la exposicion que dirigió al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora en 16 de Febrero de 1881 denunciando abusos cometidos por los Guardias á que alude en ella, y el segundo para que preste declaración sobre lo mismo; y toda vez que ninguno de ambos sugetos ha concurrido al primer llamamiento que se hizo por mi primer edicto fechado y publicado en 31 de Marzo último, y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército, se les cita de nuevo por medio de este que es el segundo, para que en el plazo de veinte dias, contados desde la fecha del mismo, se presenten en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad ante el que suscribe, con el expresado objeto.

Dado en Toro á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Robles y Lopez.—Por su mandado, Emilio Alvarez Gallardo.

Don José Aysa Sanz, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Zamora, número 80, Juez Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al soldado sustituto con destino al Ejército de la Isla de Cuba, Julian Barba Fradejas, hijo de Isidro y de Isabel, natural de Pozo-antiguo, provincia de Zamora, de oficio jornalero, edad 21 años, de estado soltero, estatura un metro 595 milímetros: sus señas pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 28 de Abril de 1882.—José Avsa.

IMPRENTA PROVINCIAL.